

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, OTORGADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo el "LFTR"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de*

*Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

- V. **Transición del permiso al régimen de concesión.** El Pleno del Instituto, en su XIV sesión ordinaria celebrada el 08 de julio de 2015, aprobó la resolución contenida en el acuerdo P/IFT/080715/204 por medio de la cual autorizó la transición de 1 (uno) permiso de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), para lo cual otorgó, una concesión única de uso público, otorgada a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua (en lo sucesivo la "UACH"), misma que fue notificada al concesionario el pasado 3 de septiembre de 2015.

Posteriormente, el Pleno del Instituto en su sesión XIII ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, a través del acuerdo P/IFT/180516/228, resolvió otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 106.9 MHz, con distintivo de llamada XHERU-FM en Chihuahua, Chihuahua, a favor de la UACH misma que se notificó el 16 de mayo de 2017.

- VI. **Solicitud de acreditación de la condición 12 del título de concesión.** Con escrito presentado ante oficialía de partes de este Instituto el 23 de octubre de 2017 (en lo sucesivo la "Solicitud de Acreditación"), el M. E. Luis Alberto Fierro Ramírez en su carácter de rector y representante legal de la UACH, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que hace referencia el párrafo segundo del antecedente V de la presente resolución.

- VII. **Alcance a la solicitud de acreditación.** Con escritos presentados ante el Instituto el 12 de diciembre de 2017 y 09 de marzo de 2018, la UACH presentó información y documentación adicional a su solicitud de acreditación.

- VIII. **Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1833/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 y notificado legalmente el 05 de septiembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, requirió a la UACH para que presentara información adicional con la cual se permitiera tener debidamente integrado su expediente de cumplimiento de los mecanismos que aseguren la aplicación de los principios indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR.

- IX. **Atención al primer requerimiento de información.** La UACH mediante escritos 14 de septiembre, 27 de septiembre, 8 y 29 de octubre de 2018, ingresados ante el Instituto, dio cabal cumplimiento al requerimiento antes indicado y presentó diversa información complementaria, a fin de que su expediente se encuentre debidamente integrado.

En virtud de los antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General

de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la condición<sup>12</sup> del título de concesión otorgado con motivo de la transición del permiso de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

*"Artículo 28...*

*(...)*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no*

*serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimooctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*"Artículo 28...*

*(...)*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro

tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los Órganos de la Ciudad de México, los Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Instituciones de Educación Superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los Órganos de la Ciudad de México, los Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Instituciones de Educación Superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

*"Artículo 86. (...)*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

*"Artículo 8...*

*(...)*

*IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la condición 12 del título de concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, notificado por este Instituto el pasado 16 de mayo de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

*"(...)*

***12 Mecanismos para garantizar el carácter de uso público,** El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.*

*(...)"*

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el permisionario UACH al transitar al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedó obligado mediante el títulos de concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **TERCERO. Análisis de la solicitud de acreditación de la condición 12 del título de concesión.**

De inicio debe indicarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la solicitud de acreditación a la condición 12 del título de concesión otorgado a favor de la UACH, esta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos para tal efecto, el cual se hace referencia en el antecedente VI de la presente resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista



en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la UACH, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** En términos de lo dispuesto en Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional Del Estado Libre y Soberano De Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O. publicada el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en sus artículos 1, y 3<sup>1</sup>, se advierte que la UACH es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia, cuyos objetos primordiales es la educación superior democrática e incluyente, orientada por los principales valores, para la formación de profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo integral del Estado y de la Nación; participar en la difusión de su cultura, fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística; promover el desarrollo y transformación que permitan responder de forma efectiva a los requerimientos de la sociedad, así como promover la conservación del medio ambiente y protección de los recursos naturales para el beneficio común, entre otras.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica, la UACH cuenta con un consejo universitario el cual se desempeña como la autoridad máxima de la Institución, teniendo a su cargo, entre otras, la facultad para expedir y reformar los reglamentos generales, interiores o particulares que emanen de los generales y dictar disposiciones que se requieran para su mejor aplicación, así como cuidar su exacta observancia, de igual forma conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de los Consejos Universitarios y Técnicos de la UACH<sup>2</sup> esta autoridad podrá designar comisiones especiales que se requieran para el tratamiento de asuntos específicos.

---

<sup>1</sup> "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua" publicada el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua podrán ser consultados por cualquier interesado en la siguiente página electrónica [Ver link del sitio Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo](#)

<sup>2</sup> "Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua" podrá ser consultado por cualquier interesado en la siguiente página electrónica [Ver link del sitio Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo](#)

Al respecto, el consejo universitario de la UACH con el objeto de asegurar la independencia editorial, una política imparcial y objetiva en su gestión, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, de sus estaciones de radio concesionadas, en su sesión de fecha 04 de mayo de 2017, aprobó por unanimidad de votos la integración de una "comisión especial" para el desahogo del procedimiento de conformación del consejo ciudadano de Radio Universidad, la aprobación de la convocatoria para la conformación del consejo ciudadano de Radio Universidad, así como la expedición de Lineamientos que regulan los Derechos de la Audiencia de Radio Universidad, la cual estaría integrado por 5 (cinco) consejeros universitarios:

- Consejero Director de la Facultad de Filosofía y Letras (Coordinador).
- Consejero Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- Consejero Director de la Facultad de Artes.
- Consejero Maestro de la Facultad de Derecho.
- Consejera Alumna de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas Andrea Apodaca Chavez.

De igual forma, en esa misma sesión, el consejo universitario de la UACH con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, se aprobó por unanimidad los "*Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua*"<sup>3</sup> (en lo sucesivo los "Lineamientos de Conformación del Consejo Ciudadano"), a través del cual se establecieron las reglas para la conformación e integración de un órgano plural de consulta denominado consejo ciudadano de Radio Universidad (en lo sucesivo el "consejo ciudadano"), tales como: **(i)** que su conformación se realizará mediante una convocatoria pública y abierta en la que se señalarán los requisitos para ser parte del consejo ciudadano, misma que será publicada en la página; **(ii)** que el consejo ciudadano estará conformado por cinco personas que participaran con carácter honorífico y quienes durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ratificación por el mismo periodo por única ocasión; **(iii)** que los consejeros ciudadanos serán elegidos por el consejo universitario de la UACH; y **(iv)** que el consejo ciudadano estará facultado entre otras, para proponer al consejo universitario de la UACH los criterios que deberá seguir Radio Universidad para asegurar una independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva; las

---

<sup>3</sup> "*Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua*" aprobados por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 4 de mayo de 2017 podrá ser consultado por cualquier interesado en la siguiente página [Ver link del sitio Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo](#)

garantías de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de las audiencias y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación y publicación. Para mayor referencia se transcriben a continuación:

"(...)

**Artículo 1.-** El Consejo Ciudadano de Radio Universidad es un órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos a desahogarse por las radiodifusoras de la Universidad Autónoma de Chihuahua, contando con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer criterios que deberá seguir la Universidad para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la Universidad a través de sus radiodifusoras, consistentes en el fortalecimiento, consolidación y difusión de la cultura, la ciencia, el arte y el extensionismo a favor de la sociedad en general;
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persigue la Universidad a través de Radio Universidad, como lo es dar cabida a las diversas expresiones artísticas, entre ellas la música y el teatro, además de la literatura tanto local como internacional;
- IV. Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad un informe anual de sus actividades;
- V. Proponer al Consejo Universitario de la Universidad las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VI. Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- VII. Emitir informes públicos ante el Consejo Universitario sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la Universidad;
- VIII. Expedir su reglamento interior en concordancia con los presentes lineamientos; y
- IX. Las que determine el Consejo Universitario y las demás normas aplicables.

**Artículo 2.-** El ejercicio de las atribuciones del Consejo Ciudadano atenderá invariablemente a la vocación de Radio Universidad en su carácter de estación cultural, enfocada a privilegiar la investigación y la difusión del arte, la cultura y la ciencia tanto internos como externos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**Artículo 3.-** El Consejo Ciudadano se integrará por cinco consejeros que serán designados por el Consejo Universitario conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Universitario instalará una comisión especial integrada por cuando menos cinco consejeros universitarios para el desahogo del procedimiento de conformación, dicha comisión invitará a cuando menos tres representantes de los sectores sociales para que coadyuven en el citado procedimiento, con voz, pero sin voto;

- II. Instalada la comisión especial, el Consejo Universitario por conducto de su Presidente emitirá una convocatoria pública y abierta para todos aquellos interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de Radio Universidad;
- III. Concluido el plazo señalado en la convocatoria para la recepción de las solicitudes de los interesados, la comisión especial revisará la elegibilidad de cada uno de ellos, analizará sus perfiles y, atendiendo a los valores y principios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, propondrá al Consejo Universitario, bajo el libre criterio de cada consejero que la integra, a quienes considere idóneos para fungir como consejeros ciudadanos;
- IV. El Consejo Universitario, mediante el voto bajo el libre criterio personal de la mayoría de los consejeros presidentes, designará de entre las propuestas de la comisión especial a quienes asumirán el cargo de consejeros ciudadanos de Radio Universidad;
- V. En caso de que los interesados que acudan a la convocatoria o las propuestas de la comisión especial sean en menor número al requerido para la conformación del Consejo Ciudadano, el Rector deberá emitir nueva convocatoria en idénticos términos a la anterior, procedimiento que será replicado cuantas veces sea necesario hasta completar el número de consejeros ciudadanos estipulado en los presentes lineamientos.

**Artículo 4.-** El cargo de consejero ciudadano es honorífico, no generara relación laboral con la Universidad Autónoma de Chihuahua, es personal e intransferible, y tendrá una duración de dos años con posibilidad de ratificación por el mismo periodo por única ocasión.

(...)"

En virtud de lo anterior, una vez aprobada la "convocatoria pública y abierta para conformar el consejo ciudadano de Radio Universidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 fracción II de los Lineamientos de Conformación del Consejo Ciudadano, el rector de la UACH quien funge como presidente del consejo universitario en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica, emitió dicha convocatoria, la cual fue publicada el 05 de julio de 2017, en la página de internet [Ver link del sitio Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo](#), cuya vigencia inició el día de su publicación y terminó hasta el 18 de agosto del mismo año, estableciendo en sus bases lo siguiente:

"(...)

**PRIMERA.** - El Consejo Ciudadano se integrará por cinco consejeros que serán designados por el Consejo Universitario conforme a lo siguiente:

- I. El desahogo del procedimiento de conformación estará a cargo de una comisión especial integrada por el Consejero Director de la Facultad de Filosofía y Letras, quien fungirá como Coordinador, el Consejero Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, el Consejero Director de la Facultad de Artes, el Consejero

*Maestro de la Facultad de Derecho y una Consejera Alumna de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas; dicha comisión invitara a cuando menos tres representantes de los sectores sociales para que coadyuven en el citado procedimiento, con voz pero sin voto;*

- II. *Concluido el plazo señalado en la convocatoria para la recepción de las solicitudes de los interesados, la comisión especial revisará la elegibilidad de cada uno de ellos, analizará sus perfiles y, atendiendo a los valores y principios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, propondrá al Consejo Universitario, bajo el libre criterio de cada consejero que la integra, a quienes considere idóneos para fungir como consejeros ciudadanos;*
- III. *El Consejero Universitario, mediante el voto bajo libre criterio personal de la mayoría de los consejeros presentes, designará de entre las propuestas de la comisión especial a quienes asumirán el cargo de consejeros ciudadanos de Radio Universidad;*
- IV. *En caso de que los interesados que acudan a la convocatoria o las propuestas de la comisión especial sean en menor número al requerido para la conformación del Consejo Ciudadano, el Consejo Universitario instruirá al Rector para que gire invitaciones a los diversos sectores sociales que el propio Consejo Universitario determine, con el objeto de que en el plazo fijado para ello remitan propuestas de candidatos a integrantes del Consejo Ciudadano que cumplan con los requisitos para ello, quienes serán sometidos a consideración de la máxima autoridad universitaria para su designación, procedimiento que será replicado cuantas veces sea necesario hasta completar el número de consejeros ciudadanos estipulado en los presentes lineamientos.*

**SEGUNDA.** - *El cargo de Consejero Ciudadano es honorífico, no generara relación laboral con la Universidad Autónoma de Chihuahua, es personal e intransferible, y tendrá una duración de dos años con posibilidad de ratificación por el mismo periodo por única ocasión.*

**TERCERA.** - *Son requisitos para ser consejero ciudadano:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y tener residencia vigente en el estado de Chihuahua.*
- II. *Tener mínimo treinta años cumplidos al día de la designación*
- III. *Contar con experiencia comprobada de por lo menos tres años en materia de medios públicos*
- IV. *Tener mínimo el grado de licenciatura, de preferencia relacionada con los medios de comunicación, las artes o las humanidades.*
- V. *Haber estado vinculado con el quehacer de la Universidad Autónoma de Chihuahua cuando menos los dos últimos años anteriores a su designación;*
- VI. *No haber ocupado cargos públicos federales, estatales, municipales o universitarios con funciones de dirección y mando, ni posiciones análogas en algún partido o agrupación política, cuando menos los dos años anteriores a su designación;*

- VII. *Gozar de fama pública como persona honorable y no haber sido condenado por delito doloso a una pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitaran para la consejería, cualquiera que haya sido la pena;*
- VIII. *No ser ministro de algún culto religioso; y*
- IX. *No estar en servicio activo en el ejército.*

**CUARTA.** - *Las solicitudes de los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de Radio Universidad se recibirán físicamente en las oficinas de Radio Universidad, sito en Campus I de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Av. Universidad sin número, Col Magisterial, C.P. 31220, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, ya sea mediante entrega personal o por correo postal, a partir del 31 de julio y hasta el día 18 de agosto de 2017, es decir, quince días hábiles conforme al Calendario Oficial de la UACH.*

**QUINTA.** - *Las solicitudes de participación deberán estar integradas con los siguientes documentos:*

1. *Escrito libre dirigido a la Universidad Autónoma de Chihuahua en el que manifieste su interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Radio Universidad razonando la causa del mismo, el cual además deberá contener el nombre completo, sus datos de contacto incluido el domicilio para recibir notificaciones y su firma autógrafa, no debiendo exceder de dos cuartillas.*
2. *Copia certificada del acta de nacimiento*
3. *Copia simple de comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad.*
4. *Currículum Vitae acompañado de copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con experiencia de por lo menos tres años en materia de medios públicos y haber estado vinculado con el quehacer de la Universidad Autónoma de Chihuahua cuando menos los dos últimos años anteriores a su designación.*
5. *Copia certificada del título profesional*
6. *Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no ocupar actualmente ni haber ocupado cargos públicos federales, estatales, municipales o universitarios con funciones de dirección y mando, ni posiciones analógicas en algún partido o agrupación política, cuando menos los dos años anteriores a su designación*
7. *Carta de antecedentes no penales*
8. *Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no ser ministro de culto religioso.*
9. *Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no estar en servicio activo en el ejército.*

**SEXTA.** - *Dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de recepción de las solicitudes de participación, se publicará en la página [Ver link del sitio Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo](#) el nombre de los candidatos que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria.*

**SÉPTIMA.** - El Consejo Universitario elegirá a los cinco consejeros ciudadanos en la sesión inmediata a la publicación a que se refiere la base anterior.

**OCTAVA.** - Una vez electos los consejeros ciudadanos, los mismos serán notificados de manera personal o por correo postal para su toma de protesta.

**NOVENA.** - El dictamen de la Comisión especial, así como el acuerdo del Consejo Universitario para la conformación del Consejo Ciudadano tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

**DÉCIMA.** - La presentación de solicitud implica pleno conocimiento y aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Las personas que sean elegidas deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación

**DÉCIMA SEGUNDA.** - En caso de duda en cuanto a la interpretación y alcance de la presente Convocatoria, la misma será resuelta por la Comisión Especial del Consejo Universitario.

**DÉCIMA TERCERA.** - Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Presidente del Consejo Universitario

**DÉCIMA CUARTA.** - En caso de no se registre al menos un aspirante que cumpla los requisitos para ocupar el cargo de consejero ciudadano, la presente convocatoria será declarada desierta por la Comisión Especial, y se procederá en los términos del artículo 3 fracción V de los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**DÉCIMA QUINTA.**- La presente convocatoria surtirá efectos a partir de su publicación en la página [Ver link del sitio Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo](#)

**DÉCIMA SEXTA.** - Para mayores informes, los interesados se podrán comunicar al teléfono (614) 439 18 40 y 439 18 48 o al correo electrónico [buzonradiouniversidadach.mx](mailto:buzonradiouniversidadach.mx)

Una vez concluido el periodo de vigencia de la convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción III de los Lineamientos de Conformación del Consejo Ciudadano, la comisión especial en su sesión de fecha 24 de agosto de 2017 revisó y analizó cada una de las solicitudes de los interesados en integrar el consejo ciudadano, quedando 6 (seis) aspirantes que acreditaron debidamente todos los requisitos formulados para tal efecto, los cuales se mencionan a continuación:

- I. Luis Octavio Dozal Lerma
- II. Federico Julián Mancera Valencia
- III. Leocadio Zavala Ramírez
- IV. Paola Margarita Trujillo Oaxaca

- V. Manuel Martín Chávez Terrazas
- VI. María de las Mercedes Fernández González

Posteriormente, la comisión especial delibero sobre la conformación del consejo ciudadano para someterla a consideración del Pleno del consejo universitario de la UACH, proponiendo a los siguientes 5 (cinco) ciudadanos como consejeros y su temporalidad:

- I. Luis Octavio Dozal Lerma, electo para un periodo de 2 (dos) años;
- II. Federico Julián Mancera Valencia, electo para un periodo de 2 (dos) años;
- III. Leocadio Zavala Ramírez, electo para un periodo de 1 (uno) año;
- IV. Paola Margarita Trujillo Oaxaca, electa para un periodo de 2 (dos) años;
- V. María de las Mercedes Fernández González, electa para un periodo de 1 (uno) año.

Ahora bien, conforme a la base sexta de la convocatoria, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de recepción de las solicitudes de participación, se publicó el día 31 de agosto de 2017 en su página web [uach.mx/noticias/consejo\\_radio\\_universidad\\_resultados/](http://uach.mx/noticias/consejo_radio_universidad_resultados/) la lista de los candidatos que cumplieron los requisitos.

Una vez satisfecho los anterior, el día 12 de septiembre de 2017, el consejo universitario de la UACH sesionó, con el objeto de revisar trayectoria y perfiles de los aspirantes para conformar el consejo ciudadano, una vez revisada cada una de las propuestas se dio paso a la votación de los consejeros universitarios respecto de las candidatura expuestas; designando como integrantes del primer consejo ciudadano de Radio UACH a los C.C. Luis Octavio Dozal Lerma, Federico Julián Mancera Valencia, Leocadio Zavala Ramírez, Paola Margarita Trujillo Oaxaca, María de las Mercedes Fernández González, por haber satisfecho los requisitos establecidos en la "convocatoria pública y abierta para conformar el consejo ciudadano de Radio Universidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua" relativos a: **(i)** ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y tener residencia vigente en el Estado de Chihuahua, **(ii)** tener mínimo treinta años cumplidos al día de la designación, **(iii)** contar con experiencia comprobada de por lo menos tres años en materia de medios públicos, **(iv)** tener mínimo el grado de licenciatura, de preferencia relacionada con los medios de comunicación, las artes o las humanidades, **(v)** haber estado vinculado con el quehacer de la Universidad Autónoma de Chihuahua cuando menos los dos últimos años anteriores a su designación, **(vi)** no haber ocupado cargos



públicos federales, estatales, municipales o universitarios con funciones de dirección y mando, ni posiciones análogas en algún partido o agrupación política, cuando menos los dos años anteriores a su designación; **(vii)** gozar de fama pública como persona honorable y no haber sido condenado por delito doloso a una pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitaran para la consejería, cualquiera que haya sido la pena, **(viii)** no ser ministro de algún culto religioso; y **(ix)** no estar en servicio activo en el ejército, lo cual fue hecho del conocimiento de los consejeros ciudadanos electos.

A continuación, los consejeros ciudadanos electos fueron notificados mediante correo electrónico o de manera personal para su toma de protesta, misma que en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica y con fundamento en los artículos 3 fracción IV y 4 de los Lineamientos de Conformación del Consejo Ciudadano, el rector de la UACH, en su calidad de presidente del consejo universitario tomó protesta a los consejeros ciudadanos electos por el consejo universitario el día 18 de septiembre de 2017, respecto de los cargos que les fueron encomendados, lo cual fue hecho del conocimiento de la ciudadanía a través de las diversas publicaciones realizadas en su página web.

Posteriormente, una vez conformado el consejo ciudadano y contando con la presencia de todos sus integrantes, se llevó a cabo su primera sesión el día 18 de septiembre de 2017, en la cual se realizaron las designaciones de los cargos que éstos desempeñan, teniéndose por instalado y operando al consejo ciudadano de Radio Universidad como a continuación se señala:

- I. María de las Mercedes Fernández González. - Presidenta.
- II. Paola Margarita Trujillo Oaxaca. - Secretaria.
- III. Federico Julián Mancera Valencia. - Tesorero.
- IV. Leocadio Zavala Ramírez. - Vocal I.
- V. Luis Octavio Dozal Lerma. - Vocal II.

Es de importancia señalar que, mediante sesión del consejo universitario de la UACH, celebrada el 21 de agosto de 2018, se ratificó a dos miembros del consejo ciudadano (María de las Mercedes Fernández González y a Leocadio Zavala Ramírez) por un periodo de dos años más, dado que su periodo conforme a lo establecido en el artículo 4 y 6 de

los Lineamientos de Conformación del Consejo Ciudadano concluyó el pasado 12 de septiembre del año en curso.

Ahora bien, por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al consejo ciudadano instituidas en los Lineamientos para la Conformación Consejo Ciudadano de Radio, se advierte de manera categórica que dicho consejo será el órgano de plural de consulta, que atenderá a la vocación de Radio Universidad en su funcionamiento, a efecto de lograr la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, teniendo la facultad de opinar y asesorar en las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la emisora de radio, así como las que se enuncian a continuación:

"(...)

***Artículo 1** El Consejo Ciudadano de Radio Universidad es un órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos a desarrollarse por las radiodifusoras de la Universidad Autónoma de Chihuahua, contando con las siguientes atribuciones específicas:*

*I Proponer criterios que deberá seguir la Universidad para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*

*II Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la Universidad a través de sus radiodifusoras, consistentes en el fortalecimiento, consolidación y difusión de la cultura, la ciencia, el arte y el extensionismo a favor de la sociedad en general;*

*III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persigue la Universidad a través de Radio Universidad, como lo es dar cabida a las diversas expresiones artísticas, entre ellas la música y el teatro, además de la literatura tanto local como internacional;*

*IV Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad un informe anual de sus actividades*

*V. Proponer al Consejo Universitario de la Universidad las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales*

*VI Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias*

*VII Emitir informes públicos ante el Consejo Universitario sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la Universidad;*

*VIII Expedir su reglamento interior en concordancia con los presentes lineamiento*

*IX Las demás que determine el Consejo universitario y demás normas aplicables*

*(...)"*

En esa tesitura, el consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos de Conformación del Consejo Ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir Radio Universidad para asegurar

independencia y una política editorial imparcial y objetiva, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en sus sesiones celebradas el 5 de diciembre de 2017 y 21 de agosto de 2018, analizó, discutió y validó los documentos normativos denominados ***"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN LAS ESTACIONES DE RADIO UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA"***, ***"CRITERIOS PARA QUE RADIO UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ASEGURE SU INDEPENDENCIA EDITORIAL Y UNA POLÍTICA IMPARCIAL Y OBJETIVA"*** y ***"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RADIO UNIVERSIDAD, DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA"***; mismos que fueron aprobados por el consejo universitario de la UACH con algunas modificaciones en sus sesiones ordinarias de fechas 27 de febrero y 25 de septiembre de 2018.

Al respecto, el consejo ciudadano le dio el visto bueno de las modificaciones realizadas por el consejo universitario a las *"Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales en las Estaciones de Radio Universidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua"*, *"Criterios para que Radio Universidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua asegure su Independencia Editorial y una Política Imparcial y Objetiva"* en su sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2018.

Como quedó señalado, el consejo universitario de la UACH aprobó entre otros, el documento denominado ***"CRITERIOS PARA QUE RADIO UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ASEGURE SU INDEPENDENCIA EDITORIAL Y UNA POLÍTICA IMPARCIAL Y OBJETIVA"***, el cual se considera adecuado para garantizar el principio de independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales se avocan a la exigencia de contenidos de calidad para su audiencia, realizando una escrupulosa revisión de los contenidos para cumplir con los más rigurosos estándares de calidad, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

- 1. Sostener una política editorial independiente de intereses internos o externos, incluyendo a las autoridades de diversos poderes y órdenes de gobierno, partidos políticos y autoridades universitarias.*
- 2. Fortalecer con capacitación a conductores y reporteros para garantizar una información de calidad, con los atributos de veracidad, objetividad, oportunidad, interés, actualidad y trascendencia para la audiencia.*
- 3. Desarrollar un periodismo imparcial, profundo, honesto y profesional.*
- 4. Posibilitar que conductores y reporteros distingan claramente los programas de naturaleza informativa de los de opinión.*

- 5. Promover y difundir el conocimiento de las artes, la ciencia, los patrimonios materiales, inmateriales y bioculturales regionales, nacionales y de otras naciones.*
- 6. Asegurar y dar seguimiento a los programas dirigidos por colaboradores, asimismo, a fin de que cumplan con el propósito opera el que fueron creados y no se conviertan en foros de opinión aquellos que tienen una misión distinta.*
- 7. Propiciar una programación informativa y de opinión, que ayude a formar un pensamiento crítico, analítico y propositivo con la participación de personas las diversas corrientes de pensamiento filosófico, político, económico artístico y cultural.*
- 8. Sostener una política editorial que propicie la expresión libre y plural acerca de los principales temas y acontecimientos económicos, sociales, políticos, culturales, artísticos y de interés para la audiencia.*
- 9. Contribuir a la construcción de la cultura de equidad de género y de respeto a los derechos humanos, con una visualización global de inclusión evitando expresiones que promuevan cualquier tipo de discriminación.*
- 10. Promover y asegurar programa de contenidos para la sensibilización de la sociedad, el desarrollo en inclusión de todas las personas con discapacidad, y promover a través de campañas efectivas el respeto de su dignidad inherente.*
- 11. Proporcionar información útil y de interés para las condiciones de las audiencias regionales.*
- 12. Diversificar la práctica y oferta de diversos géneros periodísticos; culturales, científicos y sociales, como la nota informativa, el reportaje de fondo y la crónica, entre otros.*
- 13. Asegurar la legitimación de las fuentes de información, dando voz a las versiones de diversos protagonistas de los acontecimientos relevantes.*
- 14. Evitar la apología de la violencia sin dejar de mencionar los hechos y sus repercusiones*
- 15. Destacar la dignidad humana por encima de cualquier tipo de discapacidad, discriminación, políticas públicas, entre otros.*
- 16. Tener especial cuidado en el uso correcto y equitativo del lenguaje.*
- 17. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de ideas, salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos, y bajo el principio de responsabilidad editorial, que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*
- 18. Contar con un Comité de Vigilancia Editorial, a efecto de dar seguimiento a lo establecido en los presentes criterios, mismo que semestralmente realizará la evaluación editorial de los programas.*

Del análisis a los criterios y principios que fueron propuestos por el consejo ciudadano y aprobados por el consejo universitario de dicha Institución en su sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2018, puede concluirse que es a través de éstos que Radio Universidad se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento informado, científico, estético y analítico de los

contenidos que transmita, así como un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, al derecho a la información, a la libertad de expresión y al uso creativo del lenguaje radiofónico.

En ese sentido, los *"CRITERIOS PARA QUE RADIO UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ASEGURE SU INDEPENDENCIA EDITORIAL Y UNA POLÍTICA IMPARCIAL Y OBJETIVA"*, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UACH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** La UACH es un organismo público descentralizado del Estado de Chihuahua con personalidad jurídica, patrimonio y competencias propias para expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 92 de Ley Orgánica; asimismo, la UACH cuenta con un patrimonio propio compuesto por un presupuesto Federal, del Gobierno de Estado y de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos de autor, derechos sobre los inventos e investigación, patentes y marcas de los productos elaborados en la Universidad que sean actualmente de su propiedad y los que en un futuro adquiera por cualquier título, así como por todo ingreso que perciba, destinado al cumplimiento de su objeto.

En ese sentido, la UACH señaló que su presupuesto se integra por los siguientes ingresos:

1. **Ingresos Federales y Estatales.** Aquellos conformados principalmente por subsidios que percibe la UACH por parte de la Federación y del Estado y que son destinados para la operación normal de la Universidad,
2. **Ingresos extraordinarios** que son los ingresos que percibe la UACH con restricciones en los términos de los convenios celebrados principalmente por la Secretaría de Educación Pública y con otros organismos.
3. **Ingresos propios** provenientes de cuotas de recuperación, colegiaturas, inscripciones, derechos y aprovechamientos que recauda la Universidad y sus unidades de servicio, así como convenios adicionales celebrados con diversas instituciones públicas y privadas.

Al respecto, el presupuesto de egresos del Estado de Chihuahua para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, publicados el 31 de diciembre de 2016 y 27 de diciembre de 2017 en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, previó para la UACH una asignación presupuestal de \$1,327,739,269 (un billón trescientos veintisiete millones setecientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)<sup>4</sup> para 2017 y \$ 1,402,451,812 (Un billón cuatrocientos dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N) para 2018. <sup>5</sup>

Como resultado de lo anterior, la UACH manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace, específicamente en los oficios DA-229-2018 y DA-230-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, que el presupuesto correspondiente a Radio Universidad para los ejercicios 2017 y 2018 es de \$1,969,180.40 (un millón novecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta pesos 40/100 M.N)<sup>6</sup>, y \$1,143,104.37 (un millón ciento cuarenta y tres mil ciento cuatro pesos 37/100 M.N.) respectivamente, para sus emisoras de la UACH.<sup>7</sup>

Por lo anterior, se considera que la UACH garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que el organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que la UACH acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** La UACH señala que tanto el consejo ciudadano como el defensor de sus audiencias, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, la UACH también fomentará la comunicación y participación de sus audiencias con el objeto de que colaboren con la emisora en la producción de contenidos de interés social, integrando no solo a su comunidad universitaria sino también, la participación de los investigadores, expertos, protagonistas y de todos aquellos que deseen aportar, discutir u orientar respecto a temas coyunturales que contribuyan a la construcción de la ciudadanía.

---

<sup>4</sup> “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017” podrá ser consultado por cualquier interesado en la siguiente página electrónica [Ver link del sitio del Gobierno de Chihuahua](#)

<sup>5</sup> “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2018” podrá ser consultado por cualquier interesado en la siguiente página electrónica [Ver link del sitio del Gobierno de Chihuahua](#)

<sup>6</sup> “Presupuesto de Radio Universidad para el Ejercicio Fiscal 2017” podrá ser consultado por cualquier interesado en la siguiente página electrónica [Ver link del sitio Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo](#)

<sup>7</sup> “Presupuesto de Radio Universidad para el Ejercicio Fiscal 2018” podrá ser consultado por cualquier interesado en la siguiente página [Ver link del sitio Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo](#)

En ese sentido, el consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos para la Conformación del Consejo Ciudadano, en su sesión celebrada el 21 de agosto de 2018, analizó, discutió y validó entre otros el documento normativo denominado "***MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RADIO UNIVERSIDAD, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA***", mismo que fue aprobado por el consejo universitario de la UACH en su sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

- I. Elaborar, difundir y verificar el cumplimiento del Código de Ética de Radio Universidad, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ajustándose a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes y lineamientos aplicables a la radiodifusión universitaria.*
- II. Establecer y desarrollar ejercicios estadísticos, para conocer cuáles son las audiencias de la Radio Universidad y cuáles sus expectativas respecto de la programación.*
- III. Ampliar la oferta de contenidos y servicios a través de las redes sociales para propiciar la intención con las audiencias.*
- IV. Verificar que el Defensor de Audiencias reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con la programación y los derechos de las audiencias*
- V. Coadyuvar con el Defensor de Audiencias para garantizar:*
- VI. A) Que la programación de la Radio Universidad respete los derechos de las audiencias, particularmente los derechos humanos, el interés superior de la niñez, a las personas con discapacidad y equidad de género.*
- VII. Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explotar nuevas formas de interactividad y de participación social.*

(...)"

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el consejo ciudadano, buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, así como en producción de nuevos contenidos que giren en torno al rescate de las tradiciones mexicanas, el conocimiento general de otras culturas, la no discriminación, el cuidado de la salud, entre otros; facilitando dicha participación a través los medios telefónicos, electrónicos y presenciales, implementados para fortalecer un vínculo estrecho entre la Radio Universidad y su audiencia.

Adicionalmente, la UACH asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues es a través ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante

participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del defensor de las audiencias y los "***MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RADIO UNIVERSIDAD, DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA***" al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes de la UACH, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas de Radio Universidad, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del consejo ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la UACH cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La UACH manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace que, Radio Universidad es un área del Departamento de Radio Universidad adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social de la UACH, no obstante, el presupuesto de Radio Universidad está totalmente desvinculado del presupuesto de la Coordinación de Comunicación Social, contando con una partida presupuestal independiente, por lo tanto, es la UACH el organismo responsable de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Es por ello, que la UACH en el año 2017, creó un portal de transparencia que cumpliera con las nuevas disposiciones en dicha materia, específicamente por cuanto hace a las obligaciones comunes previstas en los artículos 70, 75 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 44, 71, 73, 77 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, información que se encuentra disponible en las siguientes páginas de internet [Ver link del sitio Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo](#), [Ver link del sitio Cámara de Diputados](#), [Ver link del sitio Congreso de Chihuahua](#)

Por cuanto a los medios de acceso a la información, en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace manifestó que cualquier persona interesada podrá ejercer su derecho de acceso a la información; contando con los siguientes medios: el sistema Infomex-Chihuahua [Ver sitio Infomex](#), correo electrónico [transparencia@uach.mx](mailto:transparencia@uach.mx)



o en forma directa en el Módulo Único de Transparencia ubicado en la calle 7ª número 1210, colonia Centro, C.P. 31000, en Chihuahua, Chihuahua.

Ahora bien, respecto al presupuesto otorgado a Radio Universidad indicó que éste se encuentra público en la página de internet <http://transparencia.uach.mx/RU.html> particularmente en el apartado "presupuesto RU 2017" y. "presupuesto RU 2018"

Por lo que respecta a la rendición de cuentas, se advierte que en términos de lo previsto en el artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica la UACH cuenta con una "auditoría interna" dependiente del rector de la Universidad, la cual funge como un órgano interno de control, encargada de supervisar la correcta aplicación de los recursos a través de los lineamientos y políticas establecidas en la legislación universitaria, realizar las auditorías ordinarias y especiales que se requieran en alguna área específica de la Universidad, aplicar sanciones, realizar informes finales de auditoría, entre otras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción XIV y 97 fracción II de la Ley Orgánica se contempla auditorías externas para dictaminar anualmente sobre el estado que guardan las finanzas universitarias, por lo que en el ejercicio correspondiente al año 2018 serán efectuadas por el despacho privado de contaduría pública Mancera, S.C. Asimismo habrá vigilancia y auditoría que conforme a la Ley compete realizar al sector público que contribuya a sus ingresos. por las diversas autoridades fiscalizadoras, como lo son: la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UACH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**E. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente considerando, la UACH cuenta con un defensor de las audiencias, mismo que al igual que su consejo ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por Radio Universidad, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Al respecto, el rector de la UACH, en cumplimiento al artículo 7 de los “Lineamientos que Regulan los Derechos de la Audiencia de Radio Universidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua”, designó el 05 de enero de 2018 a María Verónica Orihuela Vera como defensor de las audiencias de Radio Universidad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 24282 de fecha 21 de marzo de 2018<sup>8</sup>.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio Universidad para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales serán vigilados en todo momento por el defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el “Código de Ética de Radio Universidad”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores de la UACH, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con el número 26239 de fecha 21 de junio de 2017<sup>9</sup>.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UACH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**F. Opciones de financiamiento.** La UACH manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace, que el funcionamiento de las estaciones de radio con las que cuenta, operan con los recursos asignados al Departamento de Radio Universidad, el cual proviene de los ingresos federales y estatales, ingresos extraordinarios e ingresos propios referidos en apartado “B. Autonomía de gestión financiera” del presente considerando, sin embargo, refirió que a fin de consolidar las operaciones y actividades relacionadas con las concesiones de radio, están analizando el establecimiento de las opciones de financiamiento previstas en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UACH garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

**G. Pleno acceso a las tecnologías.** La UACH refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, estado a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas,

---

<sup>8</sup>Registro de inscripción de María Verónica Orihuela Vera como defensora de las audiencias de Radio Universidad, bajo el número de folio 24282 de fecha 21 de marzo de 20187, [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/24282\\_180411173749\\_924.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/24282_180411173749_924.pdf)

<sup>9</sup> Registro de inscripción del Código de Ética de Radio Universidad, bajo el número de folio 26239 de fecha 21 de junio de 2018, [Ver link del sitio del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

como ejemplo de ello refiere que implementará plataformas tecnológicas que brinden a la audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un dialogo permanente, destacando Facebook ([@RadioUniversidadUACH](https://www.facebook.com/profile.php?id=139876376047054)), Twitter ([@RU UACH](https://twitter.com/ru_uach)) y YouTube (<https://www.youtube.com/user/uachvideo>), encuestas de interacción mediante correo electrónico, instalación de cámaras en las cabinas ofreciendo streaming en video a través de redes sociales e interactuando con los radioescuchas, el portal principal de la universidad [Ver link del sitio Universidad Autónoma del Estado de Chihuahua](#) y el sitio web [Ver link del sitio Universidad Autónoma del Estado de Chihuahua](#).

Asimismo, implementará innovaciones orientadas a ofrecer sus contenidos a través de aplicativos para su uso en las plataformas móviles más populares y disponibles de manera gratuita para su descarga y utilización, existe la intención de desarrollar una audioteca digital universitaria disponible para su libre utilización por parte de la propia comunidad universitaria como de la sociedad en general través de un punto de consulta y descarga, dispuesto en el ámbito digital.

Actualmente está en proceso de digitalización de sus cabinas, está cambiando a la modalidad de audio IP, los equipos nuevos propuestos son escalables a HD Radio, de alta eficiencia para un ahorro de energía eléctrica, se estará implementando servicio de texto RDS, para dar mayor información a la audiencia en cuanto a noticias, pronóstico meteorológico, tipos de cambio nombre de canción, interprete etc.

Refiere que además mantendrá un programa de supervisión y mantenimiento permanente de los equipos utilizados, contarán con equipos digitales de nueva generación, capacitación permanente para los operadores de cabina y planta transmisora y contarán con un sistema de resguardo para futuras consultas.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UACH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El consejo ciudadano de Radio UACH en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos para la Conformación del Consejo Ciudadano, analizó, discutió y validó en su sesión de fecha 05 de diciembre de 2017, el documento normativo denominado ***"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN***

## ***LAS ESTACIONES DE RADIO UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA***<sup>10</sup>

mismo que fue aprobado por el consejo universitario de la UACH en su sesión ordinaria del 27 de febrero de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

**PRIMERA.** Constituirse en un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, así como lo social, político científico, artístico y deportivo, con la finalidad de contribuir en la construcción de una ciudadanía informada y participativa, y promover la formación de audiencias críticas y reflexivas.

**SEGUNDA.** Invitar como colaboradores de programas radiofónicos a personas representativas de los diversos grupos étnicos, ideológicos, políticos, económicos, religiosos, culturales, científicos y humanísticos.

**TERCERA** Producir o transmitir contenidos que promuevan las lenguas, tradiciones, manifestaciones culturales, patrimonio biocultural y epistemologías propias de los pueblos originarios de México, así como de las etnias y pueblos migrantes.

**CUARTA.** Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:

- a) Incorporar a cada uno de los grupos étnicos del Estado de Chihuahua, incluyendo la diversidad de lenguas y respetando sus epistemologías, su patrimonio biocultural, cosmogonías e identidades
- b) Incluir el lenguaje de señas y subtítulos u otros medios de comunicación accesibles, con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole.
- c) Sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.
- d) Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual
- e) Fomentar la igualdad de género

**QUINTA.** Dar voz en noticieros y programación general, a representantes de otras culturas y etnias diversas a las chihuahuenses, con asentamientos en el Estado de Chihuahua o en otros estados del país.

**SEXTA** Concientizar a la audiencia de las condiciones particulares de las personas con discapacidad y de las personas de la tercera edad, y dar voz a quienes trabajan a favor de ellos o a ellos mismos y sus familias, para que se sientan integrados a la dinámica social.

**SÉPTIMA.** Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores, a través del desarrollo de campañas efectivas de sensibilización.

---

<sup>10</sup>Las "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN LAS ESTACIONES DE RADIO UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA", propuestos por el Consejo Ciudadano de Radio Universidad en su Sesión celebrada el 05 de diciembre de 2017 y aprobados por el H. Consejo Universitario de la UACH en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2018, podrán ser consultados por cualquier interesado en la siguiente página electrónica: <http://transparencia.uach.mx/Radio/Reglas%20de%20Expresi%C3%B3n%20de%20Diversidad%20de%20RU.pdf>

**OCTAVA.** Proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y en los radioescuchas, considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas radiofónicos pudiera tener en ellos, por lo que en la producción de contenido dedicados a las audiencias infantiles se considera y protege el interés superior de la niñez, en observancia a lo dispuesto en los Derechos de las Audiencias Infantiles contenidos en los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.

**NOVENA.** Fomentar la vinculación y la apertura en la programación, con representantes de los diversos grupos de la sociedad civil organizada.

**DÉCIMA.** Promover, practicar y difundir la diversidad cultural y la equidad de género, acordes a los derechos humanos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas y constituirse en un espacio para la expresión libre y plural, promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social y evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Promover y estimular la producción radiofónica, enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales, étnicas y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA.** Preservar, promover y difundir el conocimiento científico humanístico, artístico y cultural, así como la protección del medio ambiente.

**DÉCIMA CUARTA.** Contribuir a la construcción de ciudadanía y gobernanza, impulsado el debate los valores, el desarrollo humano, los derechos económicos, sociales, culturales y cívicos, así como los derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información.

**DÉCIMA QUINTA.** Propiciar instrumentos de interacción con las audiencias para conocer y tomar en cuenta sus inquietudes respecto de la programación.

**DÉCIMA SEXTA.** Promover la convivencia pacífica y cohesión social, evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad, principalmente en los siguientes temas:

- a) Diversidad sexual
- b) Género
- c) Grupos migrantes
- d) Frontera
- e) Condición étnica
- f) Discapacidades

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Elaborar contenidos radiofónicos en lenguas de los pueblos originarios, etnias y grupos migrantes que se hablen en el Estado de Chihuahua, y que permitan a estos grupos fortalecer su identidad lingüística y rasgos culturales propios.

**DÉCIMA OCTAVA.** Radio Universidad diseñará y pondrá en práctica los mecanismos de aplicación evaluación de las disposiciones contenidas en estas reglas, a efecto de verificar el cabal cumplimiento a las mismas.

(...)"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UACH definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a la recuperación, preservación y difusión de las distintas manifestaciones culturales populares del país, fortaleciendo con ello la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional; propiciando además, el intercambio y la colaboración de Radio Universidad con los organismos e instituciones culturales para la optimización de sus recursos y el incremento de su campo de acción en la producción de contenidos que enmarquen dichas directrices y estrategias.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UACH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO. Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiaran en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UACH que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La **Universidad Autónoma de Chihuahua** acredita el cumplimiento de la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHERU-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La **Universidad Autónoma de Chihuahua** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se le informa a la **Universidad Autónoma de Chihuahua** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Chihuahua** la presente resolución.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230119/32.